

Armenia Quindío, 22 de abril de 2022

GG - 154

Señores

Departamento de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz
Bogotá D.C

Asunto: Cumplimiento del punto 7) del contrato interadministrativo de gerencia integral número 670 del 12 de noviembre de 2021.

Yo, Pablo Cesar Herrera Correa, en calidad de Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, me dirijo a ustedes de manera atenta, con el fin de solicitar una respuesta de fondo por parte del Departamento de prosperidad social – Fondo de Inversión para la Paz, con base en los siguientes:

Hechos

Primero: El día 12 de noviembre del año 2021, se celebró contrato interadministrativo entre la empresa para el desarrollo territorial Proyecta y el Departamento de prosperidad social – Fondo de Inversión para la Paz número 670 y cuyo objeto es “REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPOSITO DE APORTAR A LA INCLUSION SOCIOECONOMICA, LA SUPERACION DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACION DE TERRITORIOS Y LA GENERACION DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACION, ESTABILIZACION Y RECONCILIACION SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACION ECONOMICA, ASI COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD”.

Segundo: En la cláusula 6 del contrato señalado, se estipulo un valor por TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$34.062.083.378,00)

Tercero: en el parágrafo tercero de la cláusula 6 se especifica que dentro el valor a pagar ya se encuentra incluido lo correspondiente a los gastos de gerencia de PROYECTA.

Cuarto: el punto 7.1 forma de desembolso contrato de obra y 7.3 de la cláusula 7 consigna la forma de pago por reconocimiento a la gerencia integral y en su párrafo cuarto se estipula que en el documento que se presente para pago, la GERENCIA INTEGRAL, deberá informar, discriminar y cuantificar los descuentos por cargas tributarias locales y sus destinatarios, que se deban tener en cuenta para efectuar el pago, de tal manera que la entidad pagadora efectúe las retenciones y traslados a que corresponda.

Dicho esto, esta entidad solicita que los pagos se realicen como se estipula en el contrato en mención y los descuentos y retenciones se practiquen únicamente a los saldos y conceptos que, dentro del documento de cobro, la empresa PROYECTA discrimine.

Lo anterior, toda vez que dentro del objeto social de nuestra entidad es gestar, promover, impulsar, ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan a logros de vivienda y entornos dignos y para el desarrollo del mismo se crean convenios, contratos que cuentan con disponibilidades presupuestales, las cuales se crean a partir de los dineros pactados en estos convenios y una retención adicional, ocasionaría una afectación en el flujo de efectivo.

Que el artículo sexto del capítulo III de la ordenanza 033, señala expresamente los ingresos que conformaran el patrimonio de la empresa PROYECTA, de la siguiente manera:

1. Los aportes realizados por el Departamento del Quindío con cargo a su propio presupuesto.
2. Los impuestos, tasas, contribuciones, regalías o contraprestaciones y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto social.
3. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
4. Los bienes que adquiera a cualquier título gratuito u oneroso.
5. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada ejercicio fiscal.
6. Las sumas que se le apropien en el presupuesto departamental y/o nacional.
7. Los recursos provenientes del crédito
8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social, ante todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
9. Todos aquellos bienes que le sean cedidos a cualquier título por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

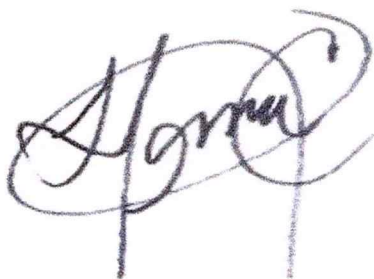
10. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen o transfieran.

Igualmente establece su código de actividad en el registro único tributario RUT, correspondiente al No. 8412 actividades ejecutivas de la administración pública y dentro de estas actividades se incluyen aquellas que no están sujetas a gravamen por la naturaleza de la actividad a desarrollar y el origen de los dineros por medio del cual se ejecutaran los diferentes convenios, planes y proyectos.

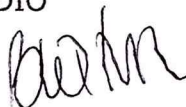
Finalmente, el parágrafo sexto de la misma cláusula siete del contrato interadministrativo No. 670 del 12 de noviembre de 2021, establece que la GERENCIA INTEGRAL, denominado así, la empresa PROYECTA, deberá crear una cuenta exclusivamente destinada al manejo exclusivo de los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL y esta deberá ser marcada como exenta de gravamen, por tratarse de recursos de propiedad de la nación, así pues, se traduce que los proyectos ejecutados por PROYECTA en este caso en concreto, son financiados con recursos de la nación y por lo tanto no pueden ser gravados con tarifas adicionales que ocasionen una disminución en el pago de los dineros pactados mediante un proceso de adjudicación.

Así pues, solicito de la manera más respetuosa, que, en el evento de practicar retenciones o descuentos a los dineros pagados a la GERENCIA INTEGRAL y a los desembolsos contrato de obra, con antelación, se dé constancia de ello mediante soporte y sustento jurídico, toda vez que afecta lo pactado por lo dispuesto en el punto 7.1 y 7.3 de la cláusula 7) del contrato interadministrativo de gerencia integral número 670 del 12 de noviembre de 2021.

Cordialmente



PABLO CESAR HERRERA CORREA
Gerente General - PROVIQUINDIO



Proyectó: **Beatriz Eugenia Londoño Giraldo**